



## **Dictamen 10/2013**

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ

*Presidente*

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores MOLINA DE JUAN

*Vicepresidenta*

D. Eduardo COBA ARANGO

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Álvaro FERRER BLANCO

D<sup>a</sup> Ascensión GARCÍA NAVARRO

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D<sup>a</sup> Montserrat MILÁN HERNÁNDEZ

D. Roberto MUR MONTERO

D. Manuel PASCUAL SERRANO

D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D. Raul RIVAS SERRANO

D. Augusto SERRANO OLMEDO

D<sup>a</sup> Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO

*Secretario General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2013, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto por el que se modifican los reales decretos por los que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Hípica, Vela con aparejo libre, Vela con aparejo fijo, Judo y Defensa Personal, Salvamento y Socorrismo, y Esgrima, y se fijan sus enseñanzas mínimas y requisitos de acceso.

### **I. Antecedentes**

Según las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas deportivas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial y sus enseñanzas mínimas deben ser aprobadas por el Gobierno (artículo 3.6 y artículo 6.2 y 3 LOE).

De acuerdo con lo anterior, el Gobierno procedió, en el ámbito de las enseñanzas deportivas de régimen especial, a establecer los títulos que se indican a continuación, así como sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso a las enseñanzas correspondientes: Real Decreto 934/2010, de 23 de julio, por el que se estableció el título de Técnico Deportivo Superior en hípica; Real Decreto 936/2010, de 23 de julio, que estableció el título de Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo libre; Real Decreto 705/2011, de 20 de mayo, que estableció el título de Técnico Deportivo Superior en judo y defensa personal; Real Decreto 879/2011, de 24 de junio, que estableció el título de Técnico Deportivo Superior en salvamento y socorrismo y Real Decreto 912/2012, de 8 de junio, que estableció el título de Técnico Deportivo Superior en esgrima.



Asimismo, el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, aprobó la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. En su artículo 9 e) determinó que las diversas normas que establecieran los títulos correspondientes y las enseñanzas mínimas debían concretar la duración mínima en horas de los módulos y la equivalencia de créditos en las enseñanzas de grado superior, a fin de facilitar su convalidación con los estudios universitarios.

Por otra parte, el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, estableció el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias. En su artículo 3 se definía el crédito europeo como la unidad de medida que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene mediante la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudio. En esta unidad se integran las clases lectivas, tanto las enseñanzas teóricas como prácticas, incluyendo también las horas de estudio y de trabajo, proyectos o preparación y realización de exámenes que el alumno debe realizar para alcanzar los objetivos formativos de cada una de las materias del plan de estudios de que se trate. El número de créditos que se establecía en los planes de estudios para cada curso académico universitario era de 60. El número mínimo de horas por crédito era de 25 y el número máximo de 30 horas.

De conformidad con las normas referidas, los Reales Decretos antes mencionados que establecían determinados títulos de grado superior de las enseñanzas deportivas incluyeron en su contenido los créditos ECTS que se asignaban a cada módulo, a los efectos de facilitar la convalidación con estudios universitarios. Estos créditos cuantificaban la carga de trabajo que para el alumno suponía la consecución de los resultados del aprendizaje previstos para cada módulo. En los Reales Decretos que ahora se modifican, se incluyeron en una misma tabla (Anexo I) la cuantificación horaria de las enseñanzas mínimas de cada módulo, junto con la asignación del número de créditos ECTS a cada módulo.

Esta distribución de las tablas ha podido conllevar una falta de claridad a la hora de interpretar los referidos créditos ECTS, por lo que en el proyecto que ahora se presenta a dictamen se procede a separar en tablas y anexos diferenciados por una parte la cuantificación en créditos ECTS de la duración total de cada uno de los módulos y, por otra parte, la cuantificación horaria de las enseñanzas mínimas de cada uno de los módulos del ciclo formativo de grado superior correspondiente.



## **II. Contenido.**

El proyecto presentado al Consejo Escolar del Estado para su dictamen está compuesto de cuatro artículos y dos Disposiciones finales.

El artículo primero modifica el Real Decreto 934/2010, de 23 de julio. El artículo segundo modifica el Real Decreto 936/2010, de 23 de julio. El artículo tercero modifica el Real Decreto 705/2011, de 20 de mayo. El artículo cuarto modifica el Real Decreto 879/2011, de 24 de junio, y finalmente el artículo quinto modifica el Real Decreto 912/2012, de 8 de junio.

La estructura de cada uno de los artículos citados es la misma en los cinco supuestos. Cada artículo contiene un apartado Uno, donde se hace referencia al artículo y apartado del correspondiente Real Decreto modificado en el que se contiene el anexo con la distribución horaria de las enseñanzas mínimas de cada módulo y que con la modificación queda incluido en un anexo y una tabla diferenciada. El apartado Dos de cada artículo menciona el anexo donde se hace constar el número de créditos ECTS atribuido a cada módulo. Por último, en el apartado tres de cada artículo se incluye el nuevo anexo I, subdividido ahora en dos tablas (Anexo I-A y Anexo I-B) por cada ciclo formativo regulado en el Real Decreto, en el primero de los cuales se consta la equivalencia en créditos ECTS de la duración total de cada uno de los módulos y en el segundo la cuantificación horaria de las enseñanzas mínimas de cada módulo formativo.

La Disposición final primera presenta una habilitación al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para desarrollar la norma en el ámbito de sus competencias. La Disposición final segunda recoge la entrada en vigor del Real Decreto.

## **III. Observaciones**

### **III.A) Observaciones materiales**

#### **1. Al artículo segundo, apartado Tres, Anexo I-A**

A diferencia de lo que sucede en el resto de Anexos del proyecto, donde se mantiene inalterada la equivalencia de los módulos en créditos ECTS que constaba en los respectivos Reales Decretos que ahora se modifican, en el Anexo I-A que consta en este Artículo segundo, Tres, se observa que los créditos ECTS asignados a los módulos del bloque común *MED-C302 Factores*



*psicosociales del alto rendimiento* y *MED-C304 Organización y gestión aplicada al alto rendimiento* constan con una asignación de 3 y 4 créditos ECTS respectivamente, cuando en el Real Decreto 936/2010, de 23 de julio, la asignación a los mismos consta como 4 y 3 créditos ECTS respectivamente.

Como quiera que, por una parte, no se ha modificado la cuantificación horaria de cada uno de dichos módulos, que consta en anexo I-B del mismo artículo segundo, Tres, y, teniendo presente que en el resto de artículos del proyecto tampoco se ha modificado la cuantificación de créditos y de asignación horaria de las enseñanzas mínimas de los distintos módulos, todo ello induce a pensar que se ha padecido un error al respecto, máxime si tenemos presente que la asignación horaria a las enseñanzas mínimas del módulo *MED-C302*, que aparece en el anexo I-B del proyecto, es superior a la que se asigna al módulo *MED-C304*.

Se sugiere revisar este aspecto.

## **2. Al artículo segundo, apartado Tres, Anexos I-C y I-D**

En el anexo I-C se incluye la distribución en créditos ECTS de la duración total de las enseñanzas del ciclo de grado superior en vela con aparejo libre (AL). En el anexo I-D se incorpora la distribución horaria de las enseñanzas mínimas del mismo ciclo de grado superior en vela con aparejo libre (AL).

Al respecto se observa que los módulos incluidos en el bloque específico de cada uno de los dos anexos antes citados no se corresponden en su totalidad con los módulos que se encuentran regulados para ese ciclo formativo superior en el Real Decreto 936/2010, de 23 de julio, que estableció los títulos, las enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso correspondientes.

Los módulos del bloque específico del ciclo de grado superior en vela con aparejo libre (AL) que constan en el Real Decreto 936/2010, de 23 de julio, son los siguientes:

MED-VEVE301: Organización de competiciones de alto nivel y grandes eventos a vela con AF y AL.

MED-VEVE302: Seguridad de las instalaciones y las regatas de alto nivel de AF y AL.

MED-VEVE303: Organización y gestión del centro deportivo de vela con AF y AL.



MED-VEVE304: Análisis de situaciones tácticas en la competición de alto rendimiento con AF y AL.

MED-VEVE305: Medios audiovisuales y electrónicos a utilizar durante el entrenamiento y la competición de alto rendimiento con AF y AL.

MED-VEVE306: Preparación física del regatista.

MED-VEAL312: Dirección técnica durante el entrenamiento y la competición de alto rendimiento en vela con AL.

MED-VEAL313: Planificación y programación del alto rendimiento en vela con AL.

MED-VEAL314: Puesta a punto del material de AL de alto rendimiento.

MED-VEAL315: Formación Práctica.

MED-VEAL316: Proyecto final.

Por el contrario, los módulos que constan en el bloque específico de los anexos I-C y I-D del proyecto son los que se indican a continuación:

MED-VEVE301: Organización de competiciones de alto nivel y grandes eventos a vela con AF y AL

MED-VEVE302: Seguridad de las instalaciones y las regatas de alto nivel de AF y AL

MED-VEVE303: Organización y gestión del centro deportivo de vela con AF y AL

MED-VEVE304: Análisis de situaciones tácticas en la competición de alto rendimiento con AF y AL

MED-VEVE305: Medios audiovisuales y electrónicos a utilizar durante el entrenamiento y la competición de alto rendimiento con AF y AL

MED-VEVE306: Preparación física del regatista

MED-VEAF307: Dirección técnica durante el entrenamiento y la competición de alto rendimiento en vela con AL

MED-VEAF308: Planificación y programación del alto rendimiento en vela con AL

MED-VEAF309: Puesta a punto del material de AL de alto rendimiento

MED-VEAF310: Formación práctica

MED-VEAF311: Proyecto final

Como se aprecia de lo anterior, no se han hecho constar en el proyecto los módulos del bloque específico del ciclo de grado superior de vela con aparejo libre (AL) que se regulan en el Real Decreto 936/2010, sino que se han repetido en los Anexos I-C y I-D del proyecto los módulos del bloque específico del ciclo de grado superior en vela con aparejo fijo (AF) en lugar de hacer



constar los módulos del bloque específico del ciclo de grado superior de vela con aparejo libre (AL).

Se debe proceder a las pertinentes modificaciones de los anexos mencionados.

### **3. Al artículo quinto, apartado Dos.**

En este apartado Dos del artículo quinto se indica lo siguiente:

*“El apartado 3 del artículo 24 queda redactado del siguiente modo: [...]”*

Se debe significar que el Real Decreto 912/2012, de 8 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en esgrima y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso, el cual se modifica en este artículo quinto del proyecto, no posee el artículo 24 al que se alude en el proyecto, ya que dicha norma sólo consta de veintiún artículos.

Se sugiere modificar esta referencia, la cual parece que debe ser realizada al artículo 18, apartado 3, del citado Real Decreto 912/2012.

### **III.B) Observaciones de Técnica Normativa**

#### **4. Al título del proyecto**

Con el proyecto de Real Decreto se modifican cinco Reales Decretos, utilizando la siguiente identificación de tales Reales Decretos modificados:

*“Proyecto de real decreto por el que se modifican los reales decretos por los que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en hípica, vela con aparejo libre, vela con aparejo fijo, judo y defensa personal, salvamento y socorrismo, y esgrima, y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso”*

De acuerdo con la Directriz nº 53 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, que aprueba las directrices sobre técnica normativa, en el título de las normas modificativas se debe indicar asimismo el título de las normas modificadas.



A su vez, la Directriz nº 73 del mencionado Acuerdo señala los componentes del título de las normas legales y reglamentarias, entre las que se encuentran los reales decretos:

*“Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos.– La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.[...]”*

De acuerdo con lo anterior, la conveniencia de identificar plenamente en el título del proyecto las normas que se modifican hace preciso reflejar el título completo de cada una de dichas normas, entre cuyos elementos se encuentran la mención expresa del número y la fecha de los Reales Decretos que se modifican.

#### **5. A los cuadros que constan en el proyecto**

Se observa que en todos los cuadros que constan en el proyecto las casillas de totales del bloque común de módulos, del bloque específico de módulos y del bloque común más el bloque específico de módulos consta con el mismo término “Total”, sin que se aprecien con claridad los aspectos a los que se refieren dichos totales.

Se recomienda que, con el fin de incrementar la claridad expositiva de las casillas correspondientes, se haga constar expresamente si las mismas se refieren al “Total módulos bloque común”, “Total módulos bloque específico” o “Total módulos bloques común y específico”.

### **III.C) Observaciones sobre Errores**

#### **6. A la parte expositiva del proyecto**

Se observa un error en la cita del *“Real Decreto 936/2010, de 23 de julio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo libre y Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo libre y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso”*



La referencia indicada debe constar de la forma siguiente:

*“Real Decreto 936/2010, de 23 de julio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo libre y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso”*

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 17 de septiembre de 2013  
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez